### CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Entre el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en adelante el "CPACF", representado en este acto por su Presidente, Dr. Ricardo Gil Lavedra, con domicilio legal en Av. Corrientes 1441 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte; y por la otra el Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en adelante el "COLEGIO", representado en este acto por la Dra. Andrea Maturana con domicilio en la calle Pedro Molina 447 de la ciudad de Mendoza, pcia. de Mendoza, ambas en su conjunto denominadas LAS PARTES, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de cooperación institucional, asistencia técnica y colaboración, en adelante el "CONVENIO MARCO", de acuerdo a las consideraciones previas que a continuación se detallan y sujeto a las cláusulas que posteriormente se determinan:

#### ANTECEDENTES:

Que el Colegio comenzó a funcionar el 11 de agosto de 1917, teniendo sus primeros antecedentes en oportunidad de la reforma de la Constitución de comienzos del siglo XX, cuando los abogados del foro mendocino advirtieran la necesidad de fundar esta institución, con el objetivo principal de "fomentar y sostener la rectitud y la ilustración en el ejercicio de la abogacía".

Que por su parte, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, es una persona jurídica de derecho público de carácter no estatal, creado por la Ley 23.187, y es una entidad destinada a cumplir fines públicos que originariamente pertenecen al Estado y que éste, por delegación, circunstanciada normativamente, transfiere a la institución que crea para el gobierno de la matrícula y el régimen disciplinario de todos los abogados de la Capital Federal, como auxiliares de la administración de justicia.

Que el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, tiene entre sus finalidades la de colaborar con los poderes públicos en la elaboración de las políticas que se instrumenten a fin de contribuir al desarrollo de la sociedad, realizando y participando de las actividades que se desarrollen a tales fines.

ANDREA V. MATURANA

Que en dicho sentido, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, se encuentra destinado a cumplir fines públicos que originariamente pertenecen al Estado, prestando su colaboración en la implementación de distintos tipos de políticas públicas y privadas.

Es por tal motivo que a lo largo de su historia promovió y promueve, tanto respecto de sus colegiados -como auxiliares de justicia- como para sí mismo como sujeto de derecho, una conducta ajustada al cumplimiento de la ley suscribiendo acuerdos de colaboración, cooperación y actividades con diferentes entidades u organismos que hacen al mejor desarrollo de la institución y de sus matriculados, al amparo de la ley de su creación.

### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de referencia para que ambas partes en ejercicio de sus funciones institucionales, actúen en forma coordinada para el desarrollo de actividades, beneficios y servicios destinando su experiencia, esfuerzos y recursos para el cumplimiento del presente, sobre bases de igualdad y provecho recíproco.

Asimismo observarán en sus relaciones, el mayor espíritu de colaboración, actuando siempre dentro de los límites de los reglamentos internos que las regulen, que en el presente declaran conocer y puedan ejecutar actividades en forma conjunta.

### CLÁUSULA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECIFICOS.

Las actividades conjuntas acordadas serán desarrolladas exclusivamente, en los términos del presente acuerdo, por parte de las dos instituciones firmantes y serán instrumentadas mediante la suscripción de Actas o Acuerdos Específicos, en los cuales se detallarán con precisión las actividades, beneficios o programas a desarrollarse contemplando además: principios generales, alcance, vigencia, implementación, responsabilidades y todas aquellas condiciones que se estimen relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos que se definen en el presente.

#### CLAUSULA TERCERA: GRATUIDAD.

Las partes acuerdan que el presente no implica en ningún caso la realización de gastos, incursión en costos, o erogaciones, sino que serán llevadas a cabo con los recursos humanos, mobiliarios, financieros, informáticos y materiales con los que cada una de ellas pueda disponer al momento de la realización de los compromisos asumidos.

## CLÁUSULA CUARTA: REPRESENTANTES.

A los efectos de la concreción y seguimiento del presente, cada institución podrá nombrar representantes, que tendrán como función específica la coordinación, control y puesta en marcha de los programas, las actividades, los servicios y/o los beneficios establecidos en este Convenio como también la suscripción de las actas o acuerdos específicos.

# CLÁUSULA QUINTA: PUBLICIDAD.

Las partes firmantes se comprometen a realizar una amplia difusión y promoción de este acuerdo, dada la proyección que el mismo puede tener sobre la comunidad, acordando dicha difusión en medios gráficos, mails institucionales, páginas web y redes sociales.

#### CLÁUSULA SEXTA: EXCLUSIVIDAD.

El presente convenio marco no limita el derecho de las partes a la celebración de convenios similares con otras instituciones, organizaciones, organismos y/o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos y por el mismo objeto.

#### CLÁUSULA SEPTIMA: COMUNICACIÓN.

La información que se brinde sobre las actividades, servicios o beneficios que forman parte del Convenio, deberá ser coordinada entre las partes, de modo que los interesados reciban una única versión en cualquiera de las instituciones a que se dirijan. En el caso que una parte requiera la información contenida en el presente para la elaboración de publicaciones u otro tipo de divulgación, se

el presente para la elaboración de publicaciones u otro tipo de divulg

deberá solicitar la autorización a la otra parte, debiéndose dejar en las mismas expresas constancias de la participación de los signatarios.

## CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA.

Las partes acuerdan que el presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, a partir de la fecha de su firma y se prorrogará automáticamente por idéntico período si ninguna de las partes comunica fehacientemente a la otra su voluntad contraria, con una antelación de al menos treinta (30) días al vencimiento del plazo de vigencia. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante comunicación fehaciente a la otra parte con una antelación no menor a treinta (30) días. La rescisión del Acuerdo, no dará derecho a ninguna de las partes a reclamar resarcimiento alguno y en ningún caso podrá afectar las acciones y/o proyectos ya iniciados.

## CLÁUSULA NOVENA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, particularmente, las responsabilidades que les corresponda, las que solamente surgirán de los convenios específicos previstos en la cláusula segunda y que al respecto se celebren entre las partes.

### CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas del presente convenio y de los eventuales Convenios Específicos que en consecuencia se suscriban, producirá su rescisión de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa.

### CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada, se comprometen a no difundirla y a guardar reserva a perpetuidad sobre los aspectos que se señalen como confidenciales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. DOMICILIOS.

En caso de controversia y/o diferencias de interpretación de las cláusulas del presente, las partes se comprometen a intentar solucionar sus desacuerdos institucionalmente mediante el diálogo.

De persistir la controversia, acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, con exclusión de cualquier otro Fuero o Jurisdicción.

Para los fines establecidos en el presente Convenio las partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezado, o bien en los que en el futuro se determinen e informen fehacientemente, donde serán válidas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 30 días del mes de Octubre del año 2023.

Monoly

Dra. ANDREA V. MATURANA PRESIDENTE